

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1. DENOMINACION

1.- Se constituye el 2 de Febrero de 1.988, con sede provisional en Colmenar Viejo, calle Doctor Garayzabal nº 2 Bajo C y con la denominación de ASOCIACIÓN CULTURAL EL PICO DE SAN PEDRO; esta Asociación tendrá con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

1.1. Por acuerdo de su Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General el 25 de Febrero de 1.995, con fecha 31 de Diciembre de 1.994 la Asociación traslada su sede en Colmenar Viejo, a la calle Alférez Palacios nº 3.

2. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se atenderá a las leyes vigentes.

Art. 2 .- DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación Cultural El Pico San Pedro, actualmente tiene su domicilio social en Colmenar Viejo, calle Alférez Palacios nº 3.

Art. 3 .- ÁMBITO TERRITORIAL.

1.- El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, se extiende a la Provincia de Madrid y concretamente a la Comarca de Colmenar Viejo.

2.- El emblema oficial de la Asociación en los membretes oficiales, libros, publicaciones, títulos, medallas, etc., será la silueta del Pico de San Pedro, sobre la que se proyecta el perfil de la Torre campanario de la Iglesia Parroquial de Colmenar Viejo.

Art. 4.- DURACIÓN.

La duración de la Asociación Cultural El Pico de San Pedro será indefinida, y sólo podrá disolverse por acuerdo de sus asociados, exponiéndolo y acordándolo en Junta General Extraordinaria, según se contempla en el Capítulo VII de estos Estatutos, y en los demás supuestos previstos por la Ley.

Art. 5 .- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1.- La promoción, defensa y tutela del Patrimonio Cultural, Artístico, Arqueológico y Ecológico de Colmenar Viejo y su Comarca.

2.- El fomento de estudios e investigaciones sobre dicha Comarca.

3.- Difusión de estos y otros conocimientos afines a todos los niveles.

4.- La coordinación y protección de actividades análogas que se originen en la Comarca, Provincia u otros ámbitos cualesquiera mediante los oportunos conciertos de cooperación e integración de la Asociación.

Art. 6 .- Para el cumplimiento de los fines del articulado anterior, la Asociación organizará, entre otras las siguientes actividades:

A) Campaña de divulgación sobre los proyectos y fines de la misma.

B) Recogida, catalogación y divulgación de toda la documentación e información existente sobre Colmenar Viejo y su Comarca.

C) Tertulias, conferencias, cursillos y seminarios y todas aquellas actividades que tiendan a los fines referenciados.

Art. 7 .- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia como tal, desde el momento de su inscripción como Asociación en el registro o registros correspondientes.

Art. 8 .- CARÁCTER.

La Asociación Cultural El Pico de San Pedro se define como una Asociación cultural sin ánimo de lucro. El excedente de sus ingresos sobre los gastos, si lo hubiere, se aplicará a la consecución de sus fines. Ningún socio podrá percibir remuneración alguna en concepto de pago por los servicios prestados a esta Asociación. Los fondos sociales únicamente podrán ser utilizados para cubrir aquellos gastos que se deriven exclusivamente del cumplimiento de los fines para los que la Asociación ha sido creada.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9 .- TIPOS DE MIEMBROS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN.

Los Socios o miembros de la Asociación podrán ser: FUNDADORES, HONORARIOS Y NUMERARIOS.

A) SOCIOS FUNDADORES:

Son aquellos que forman el grupo promotor y demás personas firmantes que suscriben el Acta Fundacional, siempre y cuando no hayan perdido su condición de socios.

B) SOCIOS O MIEMBROS HONORARIOS:

Son todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General coadyuven de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

C) SOCIOS NUMERARIOS:

Son todos aquellos socios ingresados con posterioridad a la suscripción del Acta Fundacional, los cuales deberán tener plena capacidad de obrar.

Art. 10 .- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Obligaciones:

- 1.- Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- 2.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos, que puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- 4.- Cumplir con las obligaciones contraídas voluntariamente con la Asociación y, en el caso de ocupar cargos en la Junta Directiva, cumplir las obligaciones que se deriven de dicho cargo.
- 5.- Acatar los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno aprobado.

6.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Derechos:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva.
- 7.- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8.- Asistir a cuantos eventos y celebraciones organice la Asociación de forma libre y gratuita, salvo en los casos que se requiera una cuota extraordinaria (cenas, representaciones, viajes, etc).
- 9.- Estar puntualmente informado de cuantas actividades proponga y organice la Asociación.
- 10.- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca.
- 11.- Consultar los libros de la Asociación.
- 12.- Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- 13.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- Art. 11 .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE HONOR.

Derechos:

- 1.- Poder asistir a cuantos eventos y celebraciones organice la Asociación, pagando cuota excepcional sólo en los casos que así lo requieran (cenas, representaciones, viajes, etc).
- 2.- Estar puntualmente informados de cuantos eventos y celebraciones organice la Asociación.
- 3.- Los Socios de Honor no participaran en la Dirección de la Asociación, pero si pueden formular propuestas, sugerencias e ideas a la Junta Directiva y/o en las Juntas de la Asamblea General.

Obligaciones:

Su única obligación será continuar la labor que les ha llevado a ser Socios de Honor.

- Art. 12 .- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO.

Para formar parte de la Asociación como Socio numerario, la persona deberá cursar una solicitud por escrito manifestándose en tal sentido, dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad jurídica.
- b) Aceptación expresa de los compromisos que va a adquirir, previa información de los mismos.

Su aprobación por parte de la Junta Directiva será ratificada por la Asamblea General en la siguiente Junta General que se celebre.

Art. 13 .- PROPUESTAS Y SOCILITUDES PARA SOCIOS DE HONOR.

Cualquier socio de la Asociación puede proponer Socios de Honor a la Asociación. Las propuestas de Socios de Honor se efectuarán en las Juntas anuales ordinarias de la Asociación. Se aceptarán o denegarán tales propuestas en las mismas Juntas, en voto secreto, y se informará a los socios de la decisión tomada en el momento.

Art. 14 .- CUOTA ANUAL.

Todos los socios, salvo los de Honor, que están exentos de cuota, deberán satisfacer una cuota anual que revisará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea General, informando de los cambios que se produzcan a todos los socios. Esta cuota tendrá como propósito servir a los fines de la Asociación.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Los socios y miembros de la Asociación podrán causar baja como tales en uno de los siguientes supuestos:

- - Por falta de pago de la cuota anual. Causará baja treinta días después de que se comunique que la cuota pasada al cobro ha sido rechazada o devuelta, debiendo ser comunicado al interesado el acuerdo de la baja.
- - Por infracción de los presentes Estatutos o por realizar actos que atenten contra el prestigio o la imagen de la Asociación. La Junta Directiva estudiará el caso y podrá proponer la expulsión del socio.
- - Por renuncia del interesado en escrito dirigido a la Asociación.
- - Por divulgación o utilización en provecho propio o ajeno de información considerada como confidencial.

CAPITULO III.- LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la Asociación. Esta formada por los Socios Fundadores y los Socios Numerarios y sus miembros forman parte de la misma por derecho propio.

Los socios, reunidos en Asamblea General, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Art. 17 .- FACULTADES.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) a) Modificar los Estatutos.
- b) b) Elegir a los miembros del órgano directivo.
- c) c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anual.
- d) d) Adoptar los acuerdos para fijar la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación.
- e) e) Aprobar la gestión hecha por la Junta Directiva.
- f) f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) g) Incorporarse o separarse a otras uniones de asociaciones.
- h) h) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- i) i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- j) j) Acordar la baja o separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas.
- k) k) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia y también las altas o bajas de asociados y asociadas por razón distinta de la de separación definitiva.
- l) l) Aprobar aquellas resoluciones que por su importancia la someta la Junta Directiva.
- m) m) Resolver cualquier cuestión que no esté atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- Art. 18 .- El órgano de dirección de la Asociación Cultural El Pico de San Pedro es la Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un vicetesorero y diez Vocales, como máximo.

La Secretaría de la Asociación estará a cargo del Secretario y del Vicesecretario.
La Tesorería de la Asociación estará a cargo del Tesorero y del Vicetesorero.

- Art. 19 .- La Asociación se regirá por la ley, por los presentes Estatutos y por los acuerdos de la Junta General aprobados en Junta Ordinaria o Extraordinaria.

- Art. 20 .- Se celebrará una Junta General Ordinaria anual, siempre en el mismo mes, cuya celebración será notificada a los socios al menos con 15 días de antelación. Podrán celebrarse Juntas Extraordinarias, si así lo requirieren las circunstancias o lo solicitase la Junta Directiva de la Asociación o al menos, un tercio de los socios.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por correo, y mediante anuncios colocados en el domicilio social de la Asociación, indicando la fecha hora y lugar a celebrarse. Asimismo, se incluirá una orden del día, con los temas a comentar en dicha Junta.

-

Art. 21 .- El orden del día será establecido por la Junta Directiva. Este orden del día podrá ser alterado por la inclusión de nuevos asuntos que propongan los asociados asistentes durante la Junta, o que hagan llegar mediante escrito debidamente firmado.

Art. 22 .- Los Socios Fundadores y Numéricos, podrán delegar su voto, a través de autorización firmada, en caso de no poder asistir a la junta, en cualquier socio asistente a la misma. El socio no asistente también podrá enviar su voto por correo postal o electrónico.

Art. 23 .- **CASOS EXCEPCIONALES.**

En caso de que se presente un caso excepcional, dicho asunto se pondrá en conocimiento de los socios. La votación, a favor o en contra del supuesto caso excepcional, será secreta si así lo requiere al menos un 10% de los asistentes, informándose a los socios asistentes de la decisión en el momento y notificándolo a todos por correo.

Art. 24 .- La Junta General se reunirá obligatoriamente una vez al año para la aprobación de los presupuestos y cuentas de la Asociación y para la propuesta y aceptación de posibles nuevos socios numerarios, si fuere el caso. Todos los socios tendrán derecho a acudir a dicha Junta General.

Art. 25 .- El Orden del día de las sesiones de las Asambleas en Junta Generales Ordinarias será el siguiente:

- 1.- Lectura y aprobación, si se acuerda, del acta de la última Asamblea celebrada.
- 2.- Lectura de la memoria del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural.
- 3.- Presentación de cuentas por parte del/la Tesorero/a de la Asociación y aprobación, si corresponde.
- 4.- Presentación y discusión del presupuesto ordinario para el ejercicio que se inicia.
- 5.- Proyectos a llevar a cabo.
- 6.- Propuestas de la Junta Directiva.
- 7.- Propuestas de los socios enviadas por correo con suficiente antelación.
- 8.- Propuestas de los socios asistentes, si las hubiere.
- 9.- Ruegos y preguntas.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que tendrán que firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Art. 26 .- La Junta General podrá ser convocada con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) a) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- b) b) Cuando se proyecte modificar los Estatutos, cambiar el nombre de la Asociación o se pretenda la disolución de la misma.
- c) c) En otros casos excepcionales, siempre a petición de la Junta Directiva.

Art. 27 .- En una Junta General Extraordinaria no se tratarán otros asuntos distintos de los fijados en el orden del día, salvo que estos sean de carácter urgente o cuando lo decidan las $\frac{3}{4}$ partes de los socios presentes y representados.

Art. 28 .- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. El Secretario leerá el orden del día y presentará las propuestas recibidas por correo de los socios. En caso de incomparecencia del Presidente o del Secretario de la Asociación, podrán ser suplidos por el Vicepresidente y Vicesecretario, u otros cargos de la Junta Directiva o por un Socio asistente, nombrado por el Presidente o el Secretario mediante autorización escrita, que le representará.

Art. 29 .- La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea su número de personas asociadas presentes o representadas.

- Art. 30 .- Será necesario el voto favorable de la mayoría de la Junta General, en los siguientes supuestos:

- a) a) Para la adquisición o enajenación de bienes del patrimonio social.
- b) b) Para la integración de la Sociedad en alguna agrupación de carácter análogo.
- c) c) Para la contratación de empréstitos
- d) d) Para la reforma de los Estatutos.
- e) e) Para el cambio del nombre de la Entidad.
- f) f) Para la solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) g) Para la resolución de expedientes disciplinarios.

- Art. 31 .- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Socios, asistentes o con representación, y tendrán carácter ejecutivo. En los casos que lo requieran, la votación será secreta, o cuando un 10% de los socios con derecho a voto asistentes a la celebración de la Junta así lo soliciten. también será la votación secreta cuando el asunto que se esté tratando afecte a alguna persona determinada.

- Art. 32 .- Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) a) Dirigir, administrar y representar a la Asociación.
- b) b) Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que se establezcan.
- c) c) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- d) d) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación.
- e) e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados.
- f) f) Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) g) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a termino.
- h) h) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- i) i) Llevar a termino las gestiones necesarias frente a organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:

1) Subvenciones y otras ayudas

- 2) Uso de locales que puedan ser lugar idóneo para las actividades de la Asociación.
- 3) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que haya en ese depósito, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- j) j) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- k) k) Cualquier facultad que no esté atribuida en forma específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.
- l) l) Resolver las cuestiones que les sean planteadas a la Junta Directiva
- m) m) Resolver los recursos contra decisiones de la Junta Directiva.
- n) n) Adoptar decisiones inmediatas o de carácter urgente.

Art. 33 .- El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de extinguirse el termino reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

- 1.- Dimisión voluntaria presentada por escrito, exponiendo los motivos.
- 2.- Enfermedad que incapacite de ejercer el cargo.
- 3.- Baja como miembro de la Asociación.
- 4.- Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

- Art. 34 .- La Junta Directiva, será renovada cada cuatro años y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. Dichas renovaciones o reelecciones será aprobadas por la Asamblea General en Junta General, informándose a todos los socios.

- Art. 35 .- En la primera Junta General Ordinaria de la Asociación se presentarán los Socios que ocupen los cargos de la Junta Directiva, para su ratificación por la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados. Solo podrán reclamarse los gastos que se deriven del cumplimiento de los fines para los que la Asociación haya sido creada.

- Art. 36 .- Las vacantes existentes en la Junta Directiva, por las causas reflejadas en el Art. 33, podrán ser cubiertas provisionalmente por un socio propuesto por la Junta Directiva, y hasta nueva Junta General, en la que se procederá a la elección definitiva de las vacantes o a la aceptación de las persona o personas que hayan estado ejerciendo dichas vacantes.

- Art. 37 .- La Junta Directiva se estimará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad mas uno.

- Art. 38 .- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o más cuando así lo solicite el Presidente o la mitad de los miembros de la misma.

- Art. 39 .- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusarse por causas justificadas. La

asistencia del Presidente o del Secretario, o de las personas que les sustituyan, es siempre imprescindible.

El miembro de la junta Directiva que no asista a tres reuniones consecutivas, sin aviso o justificación previa, podrá ser destituido por la Junta Directiva, la cual podrá nombrar un sustituto, si se requiere, de acuerdo con el Art. 38. La destitución no supone, por sí, la pérdida de la condición de socio, salvo que incurra en uno de los puntos indicados en el artículo 17 de estos Estatutos.

- Art. 40 .- Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en un Acta que debe ser firmada por el Secretario y el Presidente.

- Art. 41 .- Corresponde al Presidente:

Dirigir y representar legalmente a la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Ocupar su cargo durante el periodo de cuatro años, que puede ser reelegible indefinidamente si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación.

Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales de la Asociación.

Firmar todos los documentos y cartas de la Asociación de común con el/la Secretario/a de la Asociación.

Tomar decisiones de urgencia, informando de éstas a la Junta Directiva.

Suscribir, junto con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.

Autorizar los documentos de la Tesorería y ordenar los pagos.

Proponer asuntos en las Juntas Generales.

Tener voto de calidad decisorio en casos de empate.

Dirigir y presidir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Informar a la Junta Directiva sobre peticiones de posibles socios.

El Presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el vocal de más edad de la junta, por este orden, siempre que no se haya designado, en autorización por escrito, a una persona que le represente.

- Art. 42 .- Corresponde al Secretario:

Ocupar el cargo durante un periodo de cuatro años, que pudiera ser reelegible de forma indefinida si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación junto con el/la Presidente de la Asociación.

Actuar como tal en las reuniones en Junta General de la Asociación.

Cursar la convocatoria de reuniones en Junta General de la Asociación.

Suscribir, junto con el/la Presidente, las actas de las sesiones y todo tipo de documentos que emanen de la Asociación.

Comunicar a los interesados las decisiones tomadas.

Actualizar el libro de registro de Socios.

Redactar las Actas de la Junta Directiva y de los acuerdos conseguidos en Junta General, que firmará junto con el/la Presidente de la Asociación.

Cursar las certificaciones legales con el visto bueno del/la Presidente.
Gestionar la correspondencia
Custodiar los libros, documentos y sello de la entidad.

El Secretario es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicesecretario, o por un vocal elegido por el resto de los miembros de la junta, por este orden, siempre que no se haya designado, en autorización por escrito, a una persona que le represente.

Art. 43 .- Corresponde al Tesorero:

Ocupar el cargo durante un periodo de cuatro años, que pudiera ser reelegible de forma indefinida si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación durante el periodo que dure su cargo y siempre que continúe siendo socio numerario de la Asociación.

Ocuparse de la Tesorería de la Asociación, siguiendo las instrucciones del/la Presidente y las decisiones tomadas por la Junta Directiva, a tal efecto, en las Juntas Generales.

Ser depositario/a de los fondos de los que disponga la Asociación, así como de la custodia de los documentos contables.

Revisar las cuentas de la Asociación junto al/la Presidente de la Asociación.

Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos junto al/la Presidente.

Confeccionar los recibos anuales de las cuotas de los socios y todos los que sirvan para justificar los ingresos por cualquier otro concepto.

Llevar la contabilidad de la Asociación, así como los cobros por cuenta de la misma.

Tendrá la facultad de poder retirar los fondos necesarios para su gestión en aquellas cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a la Asociación.

Informar a la Junta Directiva y a los socios en general en Junta General de las incidencias de tipo económico que puedan producirse.

Presentar el estado de cuentas de la Asociación en la Junta General anual.

Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de ejecución del presupuesto.

Custodiar los libros y documentos contables de la Asociación.

El Tesorero es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicesorero, o por un vocal elegido por el resto de los miembros de la junta, por este orden, siempre que no se haya designado, en autorización por escrito, a una persona que le represente.

Art. 44 .- Corresponde al Vicepresidente:

Ocupar el cargo durante un periodo de cuatro años, que pudiera ser reelegible de forma indefinida si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación durante el periodo que dure su cargo y siempre que continúe siendo socio numerario de la Asociación.

Realizar las gestiones propias de la Presidencia en las Juntas, de forma provisional, en caso de que el/la Presidente de la Asociación no pueda asistir a las mismas y no haya designado, en autorización por escrito, una persona que le represente.

Sustituir al/la Presidente en todas sus funciones cuando éste esté ausente o imposibilitado para ejercerlas, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, sustituir al/la Presidente en las Juntas de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Otorgar el cargo provisional de Secretario a un vocal de la Junta Directiva en caso de el/la Secretario y el/la Vicesecretario este/n ausente en la Junta, y no haya designado un sustituto, autorizándole por escrito, para ocupar su cargo en dicha Junta.

Art. 45 .- Corresponde al Vicesecretario:

Ocupar el cargo durante un periodo de cuatro años, que pudiera ser reelegible de forma indefinida si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación durante el periodo que dure su cargo y siempre que continúe siendo socio numerario de la Asociación.

Realizar las gestiones propias de la Secretaria en las Juntas, de forma provisional, en caso de que el/la Secretario de la Asociación no pueda asistir a las mismas y no haya designado, en autorización por escrito, una persona que le represente.

Sustituir al/la Secretario en todas sus funciones cuando éste esté ausente o imposibilitado para ejercerlas, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, sustituir al/la Secretario en las Juntas de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Art. 46 .- Corresponde al Vicetesorero:

Ocupar el cargo durante un periodo de cuatro años, que pudiera ser reelegible de forma indefinida si así se acuerda en Asamblea General.

Velar por los intereses, el prestigio y la imagen de la Asociación durante el periodo que dure su cargo y siempre que continúe siendo socio numerario de la Asociación.

Realizar las gestiones propias de la Tesorería en las Juntas, de forma provisional, en caso de que el/la Tesorero de la Asociación no pueda asistir a las mismas y no haya designado, en autorización por escrito, una persona que le represente.

Sustituir al/la Tesorero en todas sus funciones cuando éste esté ausente o imposibilitado para ejercerlas, por motivos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, sustituir al/la Tesorero en las Juntas de acuerdo con lo indicado en el punto anterior.

Art. 47 .- Los vocales, miembros de la Junta Directiva de la Asociación, tienen la obligación de asistir a las Juntas convocadas y ejercer el derecho de intervenir en los debates que se promuevan y votar según su parecer.

CAPITULO V .- DEL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 48 .- La Asociación, que al iniciar sus actividades, carece de bienes, formará su patrimonio con los recursos que mas adelante se indican.

Art. 49 .- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.

- b) b) Subvenciones publicas o privadas, legados o donaciones.
- c) c) Los productos o frutos procedentes de los bienes y derechos de su patrimonio.
- d) d) El producto de cualquier servicio que obtenga la Asociación a través de las actividades que acuerde llevar a cabo la Junta Directiva.

- Art. 50 .- Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrable en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

- Art. 51 .- Se podrán establecer, a propuesta de la Junta Directiva, aportaciones voluntarias de los socios, que tendrán el carácter de préstamo reintegrable, para realizar actos o publicaciones específicas. Los beneficios, si los hubiere, pasaran a los fondos de la Asociación.

Art. 52 .- Para la admisión de nuevos socios, en el futuro, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cantidad determinada.

Art. 53 .- Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año, se practicara un inventario y balance de la situación que se formalizara en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Art. 54 .- Los ingresos se depositarán en una o varias cuentas corrientes y/o libretas a la vista, abiertas a nombre de la Asociación. Para disponer de los fondos, tanto el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el Vicetesorero, tendrán firma, debiendo actuar dos o más miembros conjuntamente en dichas cuentas.

Podrá autorizarse a otros miembros de la Junta Directiva, en caso necesario, para lo cual deberá procederse al reconocimiento bancario de la firma. Los Socios que fueran autorizados a tener firma en las cuentas de la Asociación perderán el poder de firma si son relevados por otras personas.

Art. 55 .- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

CAPITULO VI .- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Art. 56 .- Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con este único fin. Será necesario, para que tenga validez, una mayoría correspondiente a 2/3 de los votos de la Asamblea General. El tramite será el mismo que el seguido para su inscripción. Si la modificación de los Estatutos viniese impuesta por ley, la Junta Directiva queda facultada para llevarla a cabo.

CAPITULO VII .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 57 .- La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter excepcional expresamente para ese fin. No se podrá llevar a cabo la disolución de la Asociación mientras no se haya declarado acabada una obra en

curso de ejecución o una actividad para la cual se haya recibido una subvención determinada, o mientras no este amortizada una deuda.

Art.58 .- La Asociación se disolverá por la imposibilidad del cumplimiento de sus fines o por la voluntad de sus miembros por mayoría.

Art. 59 .- Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria designara cinco socios, que junto con el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, se constituirán en Comisión Liquidadora, la cual acordara el pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. Finalizado este procedimiento, los fondos y el patrimonio de la Asociación serán entregados a cualquier Asociación que desarrolle unos fines análogos, si la hubiere, y en su defecto a una o varias instituciones de carácter cultural sitas en el ámbito de la Asociación.

Art. 60 .- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones relacionadas en el Capítulo II de estos Estatutos.

CAPITULO VIII .- DIVERSOS.

Art. 61 .- Los presentes Estatutos estarán a disposición de cualquier socio, así como el Acta de Constitución de la Asociación y el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 62 .- Cualquier tema o asunto que no haya sido tratado en estos Estatutos y no esté contemplado en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, será discutido por la Junta Directiva y ofrecido para su estudio y votación a los socios reunidos en Junta General Extraordinaria, si las circunstancias lo precisaran.

Colmenar Viejo, 13 de febrero de 2004
EL SECRETARIO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por UNANIMIDAD de todos los asistentes en la Junta General Extraordinaria, celebrada en segunda convocatoria el día 13 de febrero de 2004.

Asimismo se acordó su inscripción en el Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos pertinentes que determina la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Colmenar Viejo, 13 de febrero de 2004

EL SECRETARIO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE